



DON/RT/AGA/DRCS/DEBM/549/16/05

CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE” O “SAE” INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE ADALBERTO GARCÍA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO REGIONAL CENTRO SUR; Y POR LA OTRA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE ESE MUNICIPIO COMPAREZCAN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL DONANTE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el 19 de diciembre de 2002, y que tiene por objeto la administración y destino de los bienes que se señalan en el artículo 1 de la propia LFAEBSP.

1.2.- Que el C. Mtro. Enrique Adalberto García Calderón, en su calidad de Delegado Regional Centro Sur, es Representante Legal y acredita su personalidad con fundamento en el artículo 55 fracciones II, VI y XVII del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011.

1.3.- Que los bienes muebles materia del presente contrato le fueron transferidos al SAE por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la LFAEBSP así como 12, 13 y 14 de su Reglamento.

1.4.- Que los bienes materia del presente contrato se encuentran contemplados en los artículos 56, 57 fracciones I y VI y 57 bis del Reglamento de la LFAEBSP.

1.5.- Que de acuerdo con el oficio número PM/035/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, presentado por “EL DONATARIO”, se verificó que la solicitud cumple con los requisitos de procedencia establecidos por el Comité de Donaciones del SAE (en lo sucesivo el Comité) en los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes (en lo sucesivo Lineamientos), y de igual forma se identificó que la naturaleza de los bienes solicitados es compatible con el objeto para el que serán empleados.

1.6.- Que el Comité mediante los Acuerdos CD/237/36/11, CD/275/42/13 y CD/349/51/15, autorizó la donación de bienes a título gratuito para la prevención y atención de desastres naturales.

1.7.- Que mediante oficio DG/DCB/085/2016 - DCCR/074/2016 de fecha 18 de abril de 2016, suscrito por los funcionarios designados, se informó a "EL DONATARIO" que fue autorizada la donación a título gratuito respecto de los bienes solicitados, hasta por 6,000 kilogramos, correspondiendo parte de la entrega a la Delegación Regional Centro Sur.

1.8.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1931, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor, el Municipio constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

2.2.- Que el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos acredita su calidad de Presidente Municipal con copia certificada de la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2015, expedida a su favor por la Comisión Municipal Electoral de Monterrey; y que el C. Genaro García De La Garza, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento con el que comparece mediante el nombramiento del Ayuntamiento de fecha 31-treinta y uno de octubre del 2015-dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey en el Volumen XXI de fecha noviembre-diciembre 2015, y cuenta con las facultades suficientes para representarlo legalmente, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 34 y 35 Apartado "B" en su Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 8 fracción VIII, 9, 10, 16 fracción I, 17 y 18 fracción II y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; así como para recibir los bienes donados y suscribir el presente instrumento a nombre del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

2.3.- Que no se encuentra impedido para participar por conducto de su representante en el presente acto conforme a los supuestos contemplados en el artículo 32 de la LFAEBSP.

2.4.- Que mediante el oficio número PM/035/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, presentó la solicitud de donación materia del presente contrato.

2.5 Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el de Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza S/N, Colonia Centro, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL DONANTE" transmite de manera pura y a título gratuito a "EL DONATARIO", la propiedad y posesión de los bienes que le fueron transferidos por

la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, los cuales se entregan como no usados, en la calidad y estado en que se encuentran, así como en la cantidad y unidad que la presente cláusula se cita, incluido en su caso el empaque, siendo los siguientes:

Num.	Descripción	Cantidad	Unidad
1	CALZADO	865.00 (Ochocientos sesenta y cinco)	Kilogramos
2	CHALECOS DE POLIÉSTER PARA HOMBRE	335.00 (Trescientos treinta y cinco)	Kilogramos

Se adjunta al presente contrato formando parte integrante del mismo, el recibo de entrega-recepción que detalla los bienes donados, señalados en esta cláusula.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.- “EL DONATARIO” manifiesta su conformidad con el procedimiento para la entrega de los bienes, es decir, con la suscripción del presente instrumento y posteriormente la entrega de los bienes, aceptando que el contrato surtirá todos sus efectos legales al quedar suscritos los recibos de entrega de los bienes objeto del mismo, con lo cual se acreditará que “EL DONATARIO” recibió dichos bienes a su entera satisfacción.

TERCERA.- USO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.-“EL DONATARIO” manifiesta que los bienes recibidos en donación serán destinados para cubrir exclusivamente las necesidades de la población afectada, según:

Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de helada severa provocada por el frente frío No. 34 y la interacción con la octava tormenta invernal, ocurrida del 25 al 28 de enero del 2016 en los Municipios de Agualeguas, Anáhuac, Linares, Ciénega de Flores, Marín, Gral. Zuazua, Iturbide, Aramberri, Juárez, Los Herreras, Los Ramones, Mina, **Monterrey**, San Pedro Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Montemorelos, China, Bustamante, Vallecillo, Villaldama, Gral. Zaragoza, Sabinas Hidalgo y Galeana del Estado de Nuevo León, emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2016.

Se deberá considerar la distribución de los bienes en el menor tiempo posible, reiterando que al efecto se debe atender la normativa aplicable, evitando situaciones que puedan ser tipificadas como delito.

En caso de que “EL DONATARIO” utilice o dé a los bienes muebles materia del presente contrato un destino distinto al señalado en el primer párrafo de esta cláusula, se obliga a asumir los daños patrimoniales a que haya lugar; además, se le cancelarán las solicitudes de donación que éste tenga registradas en el Sistema de Donaciones, no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de los bienes donados y quedará excluido de recibir donaciones en el período que establezca el Comité de Donaciones.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO. “EL DONATARIO” libera de cualquier responsabilidad a “EL DONANTE” por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes donados a partir de la entrega física de los mismos y suscripción de los recibos citados en la CLAUSULA SEGUNDA del presente instrumento; y “EL DONATARIO” asume las obligaciones, derechos y responsabilidades civiles derivados del uso o destino de los bienes atendiendo a su naturaleza.

QUINTA.- GASTOS.- En este acto "EL DONATARIO" se obliga a sufragar los gastos para recibir y trasladar los bienes del lugar donde se encuentren hasta su destino final, así como los gastos y permisos asociados.

SEXTA.- INFORME DE USO.- "EL DONATARIO" se obliga a entregar a "EL DONANTE" en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación, acompañado de la documentación soporte que lo acredite.

Asimismo, "EL DONATARIO" acepta que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de donación que tenga registradas en el Sistema de Donaciones y que no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de bienes donados.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado o previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a la normativa del SAE en materia de donaciones, al Código Civil Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato de Donación se suscribe en cinco tantos, el día 11 de mayo de 2016.

POR EL DONANTE



**MTRO. ENRIQUE A. GARCÍA CALDERÓN
DELEGADO REGIONAL CENTRO SUR**

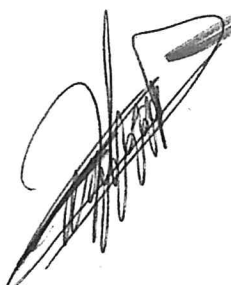
POR EL DONATARIO



**LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

TESTIGOS



**C. CARLOS ROSALES SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR DE BIENES DE LA
DELEGACIÓN REGIONAL CENTRO SUR**



**C. RICARDO QUIROGA CISNEROS
COORDINADOR EN LA DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

--- Última hoja del Contrato de Donación número DON/RT/AGA/DRCS/DEBM/549/16/05, que se suscribe el día 11 de mayo de 2016.---